

## HONORARIOS.

A los subcolectores de esta capital.....	2.485 2 6
A los colectores foráneos.....	6.524 3 10
Suma.....\$	9.009 6 4
Gastos corrientes de papel, imprenta, y alquiler de casa &c.....	5.529 1 0

36.

A escepcion de los sueldos todo lo demas varía, porque á los subcolectores de esta capital y colectores foráneos, se les paga segun la venta de billetes, y en cuanto al número de ellos tampoco es fijo, porque se establecen á arbitrio del director de la renta, y se suprimen cuando es corta la venta y no tiene cuenta á la renta.—México, 31 de Octubre de 1791.—*Fabian de Fonseca*.—*Cárlos de Urrutia*.

37.

*Plan y reglas para el establecimiento de la lotería, que en este reino de Nueva España, ha aprobado y concedido S. M., en virtud de real orden comunicada por el Exmo. Sr. Baylio Frey D. Julian de Arriaga, con fecha de 20 de Dibiembre de 1769.*

38.

1.º —Como el principal fin de este papel, sea detallar los primeros fundamentos de este nuevo giro, ó (para decirlo de otro modo) fijar las reglas generales de su establecimiento, es consiguiendo que hable con solo aquellos, quienes, por deber manejar la negociacion, se hallan ya con una bastante idea de lo que es lotería; pero como en un asunto tan nuevo para estos paises, no se haya considerado por menos importante á su fomento, adaptado á la comprension de toda clase de gentes, de aquí es que, escusando las laboriosas combinaciones que piden otras loterías de Europa, se ha simplificado ésta de Nueva España, reduciéndola á un puro sorteo facilísimo á la general penetracion.

39.

2.º —Esto asentado, es la voluntad del rey, que se considere esta lotería bajo dos respectos: Por el uno deberá entenderse el sorteo de un millon de pesos, que se habrá compuesto de cincuenta

mil acciones de á veinte pesos cada una; y por el otro, el de un distinto fondo de cien mil pesos, que han de producir mil introducciones, cada una de á cien pesos. Al primero se le dá el nombre de lotería general, y al segundo el de particular; siendo claro que estas dos distinciones adquieren su título de la mas ó menos facilidad que ofrece al público para interesarse en los premios; pero ambos casos están sujetos á reglas idénticas, un gobierno é igual método.

40.

3.º —Dejando por ahora lo que toca á la lotería particular, se tratará de la general, y por su órden discretivo de cuanto se juzga necesario para darla la primera mano.

41.

## LOTERIA GENERAL.

4.º —Esta voz puede tomarse en dos distintos conceptos. Uno en cuanto quiere esplicarse por ella el sorteo del referido millon de pesos; y el otro, en cuanto significa la misma renta y su giro, y entonces abraza á la lotería particular. No se prescinde de estos nombres porque así se conserven, segun que bajo los mismos se dignó aprobarlo S. M.; pero en el presente caso valdrá por el primer concepto, y diremos: que descontando del citado millon ciento cuarenta mil pesos que importa el catorce por ciento para S. M. (de que saldrán todos costos), quedan líquidos ochocientos sesenta mil que han de distribuirse por suerte entre cinco mil premios, á saber:

PREMIOS.	VALORES.	TOTAL.
1.....	50.000.....	50.000
1.....	40.000.....	40.000
1.....	30.000.....	30.000
1.....	20.000.....	20.000
6.....	10.000.....	60.000
10.....	8.000.....	80.000
20.....	4.000.....	80.000
30.....	2.000.....	60.000
80.....	1.000.....	80.000
100.....	800.....	80.000
150.....	400.....	60.000
200.....	200.....	40.000
400.....	100.....	40.000
1.000.....	50.....	50.000
3.000.....	30.....	90.000
5.000.....	.....	860.000



## RESUMEN.

45.000 acciones que se quedan sin premio....	.....	
5.000 que premiará la suerte.....	.....	860.000
Importe del catorce por ciento para S. M.....	.....	140.000
<hr/>		
50.000 acciones de á veinte pesos cada una.....	.....	1.000.000
<hr/>		

43.

*Previsiones para el manejo de la lotería.*

5.º —La direccion de la insinuada lotería, se ha de establecer en el parage de esta capital que se considere mas á propósito, de que se instruirá al público por una cédula de aviso, que se habrá de fijar en los parages acostumbrados cuando sea tiempo de darle su práctico principio. Para su gobierno y despacho será creada una oficina compuesta de un director, un contador, un oficial mayor y los subalternos, que á medida de los trabajos ocurrentes, se regulen indispensablemente necesarios, para que por ellos no se retarden los sorteos.

44.

6.º —Por el mismo principio se nombrarán los colectores que parezcan bastantes, para que establecidos en distintos parages de esta ciudad, se facilite á todos la compra de acciones, cuyo destino pide precisamente la precaucion de fianzas.

45.

7.º —Se gobernará desde el origen este asunto, con la prudente economía que dicta el caso, de no causar supérfluos costos de dependientes, pues estos no han de ser en mas número que el indispensable para cubrir las obligaciones de la oficina. Y como en los intereses que ella gira se incluye el derecho del público por las acciones que introduce, para los premios que le toquen se estima indispensable la eleccion de un escribano, que asista en todos los actos en que su fé haga mas notoria la de la lotería, reservándo-

me el señalamiento de sueldos, hasta que el interior conocimiento de la misma dependencia á sus primeros pasos, sea capaz de dar una cabal idea de la compensacion.

46.

8.º —A la seriedad con que se debe manejar la lotería en todas sus líneas, es consiguiente se nombre un juez conservador de ella, cuyo encargo deberá verificarse en alguno de los señores ministros de la real audiencia, cual crea á propósito para llevar la fatiga que en su comision habrá de sufrir en los actos que en su lugar se dirá.

47.

9.º —Estendiéndose este ramo, particularmente en beneficio de los habitantes de este reino de Nueva España (sin escluir otras de la dominacion católica), se nombrarán en las ciudades, villas y pueblos que parezcan convenientes, los sugetos necesarios, para que con título de colectores de la real lotería general, puedan percibir los caudales que allí produjese la negociacion, y recibiendo las fianzas que correspondan al caudal que se crea podrán manejar.

48.

10.—En los referidos parages que serán donde se considerare haber personas que quieran arriesgar á este juego, se nombrarán protectores de la real lotería, concediéndoles alguna distincion honorífica, para que se dediquen con mas estímulo al particular servicio que han de hacer en instruir á todos de las ventajas que proporciona este establecimiento, y de la buena fé y justificacion con que se procederá en su manejo. Por lo cual será muy conveniente valerse de las personas que tengan la mejor aceptacion en el pueblo.

49.

11.—Siendo el establecimiento de esta lotería bajo la proteccion de S. M., parecerá de mas decir, que sus empleos deben mirarse respectivamente con las consideraciones de que gozan todos los distintivos que son comunes á los sugetos que sirven en otras rentas rea-



les; pero no se omite manifestar así para que quede entendido este punto, como para que sirva de estímulo á los mismos á quienes comprende, á fin de que cada uno en la parte que le toca, anhele al desempeño que debe señalar su mérito en cualesquiera ocasion que venga bien hacerlo presente.

50.

12.—Antes de dar principio á esta lotería, y desde luego con la posible anticipacion, se dará al público un manifiesto impreso, en que usando de los términos mas claros y nada equívocos, se dé una idea de las ventajas que ofrece, y en su virtud se dispongan los ánimos á interesarse en ellos; remitiéndose al mismo tiempo los correspondientes ejemplares á todos los parages en que se conceptúe haya sugetos capaces de tomar parte en el asunto, ya sea dentro de la basta estension de esta parte de Nuevo Mundo, ya tambien estendiendo la providencia hasta el reino de Guatemala y aun á las islas de Cuba y otras partes de la América española, cuyos individuos, por medio de sus corresponsales, puedan subvenir al inconveniente de la distancia, dándoles órden para la oportuna compra de acciones á su nombre.

51.

13.—Cualesquiera persona, sea de la calidad, estado ó condicion que fuese, podrá interesarse en esta lotería con solos veinte pesos que exhiba, en virtud de los cuales, goza desde luego una accion en el sorteo que se verifique, haciéndose acreedor al premio, que entre los cinco mil señalados le consiga la ventura.

52.

14.—Para que cada individuo quede resguardado, y tenga un documento legítimo que justifique su derecho en los casos de cobrar premios que le toquen, se imprimirán cincuenta mil billetes con sus números desde el uno hasta el cincuenta mil, de los cuales se entregará uno á cada accionista, segun la siguiente fórmula:

53.

Núm. (aquí el real escudo) 000. Vale veinte pesos este Billete Núm. 000 de la Real Lotería General, compuesta de un millon de pesos, de que se descuenta un catorce por ciento para los gastos precisos en esta dependencia, y el resto se distribuye en cinco mil premios, que empezarán á sortearse en esta capital el dia tantos de tal mes y año.

{ Lugar de un sello que sir-  
ve de contramarca. }

{ Aquí la firma del }  
director. }

54.

15.—Para precaver que se falsifiquen estos billetes, se harán sellar oportunamente con un sello que se guardará en la direccion en una arquita de tres llaves, de que tendrá una el director, otra el contador, y la otra el escribano de la comision que es el que ha de sellar los tales billetes, sin cuyo requisito no se le pondrán á la firma al director, quien no hallando defecto de método, lo facilitará usándola de estampilla en beneficio de la brevedad; pero el molde que para ello se hiciere, debe sin embargo custodiarse en la arca, y con las formalidades que el sello de contramarca, de donde se sacará únicamente para la operacion de signar, á fin de remover todo motivo de abuso en los demas asuntos de oficio: no será permitido otra firma que la misma original y manuscrita de el director.

55.

16.—Como la venta de billetes se ha de verificar por medio de los colectores, se entregarán á los de esta capital cuantos se crean bastantes para su semanario espendio; y bajo un prudente cómputo se remitirá á los establecidos fuera de esta capital, la porcion que se regule podrán despachar, certificándole por el correo, y luego que los reciban deberán examinarlos todos con cuidado, porque advirtiendo que en alguno de ellos falta circunstancia, como firma, sello &c., ó que van equivocados en número ú otra cosa, han de devolverlos tambien á la direccion, certificados y con oficio que ma-

Tom. II.—18.



nifiste lo que lo motiva, á fin de que ratificándose con su nueva formacion, se repita el envío en los términos que corresponda.

56.

17.—Si llegase el caso de perderse algunos billetes que se remitan á los colectores, se harán imprimir por duplicado, haciendo poner el sello de contramarca dos veces á cada uno, y desde entonces quedarán anulados los primeros; pero se deberán tomar todas las precauciones convenientes para evitar el que se pague alguno si saliere premiado su número.

57.

18.—Cada colector deberá tener tres libros, foliados y rubricados por el contador: el uno en que anotará los números de los billetes que espendiese, con el nombre del comprador y distincion del dia, mes y año de la venta: otro de cargo y data en que llevará cuenta puntual de todo lo que recibiese y pagase; y el otro de copias de cartas en que dejará trasladadas á la letra cuantas escribiese de oficio en razon al asunto de la lotería. Y porque las formalidades prescritas para los asientos del primer libro, tal vez parecerán difíciles de ejecutar sin sumo atraso de tiempo, no se omite dejar deshecho desde ahora el tal aparente embarazo, con decir que la distincion del año, mes y dia, no es necesario repetir en el espendio de cada billete, pues bastará que todas las dichas circunstancias vengan derivadas y comprendidas bajo de un membrete, subdividido en otros tantos cuantos sean los dias en que se haya verificado venta.

58.

19.—En todos los billetes que vendiesen los colectores, pondrán al pié la espresion del lugar donde se verificó (por ejemplo colecturía de Puebla), y su firma debajo, y á un lado el folio del libro del número donde queda anotado. Y si en los últimos dias del espendio de billetes, acudiese tanta gente que no sea probable venderlos por sí, dentro del término que media hasta el sorteo, en este caso podrán distribuirlos ya firmados entre algunos sujetos de su satis-

faccion, dando á cada uno cuaderno de papel en blanco, foliado y rubricado de su mano, para que anoten los números de los billetes que repartan, instruyéndoles, que tengan en estos los folios de los dichos cuadernos donde quedan registrados, del mismo modo que deberán hacerlo los colectores que sustituyen, quienes concluida la venta recogerán el importe que haya producido y los citados cuadernos, para que con referencia á ellos pasar los correspondientes asientos á sus libros. Pero sin embargo de este permiso, toda la responsabilidad á de ser á cargo de los colectores, quienes deberán estar advertidos de que en cualquiera suceso contrario de mala versacion de billetes, con ellos solamente se ha de entender la lotería, dejándoles su derecho á salvo para que lo repitan contra el habilitado de que proceda.

59.

20.—En el manifiesto que ha de publicarse, segun queda dicho en el artículo 12, se cuidará de advertir que, si alguno que compró billete de esta lotería le perdiese ó se lo hurtasen, deberá prevenirlo en la colecturía donde fué tomado inmediatamente que le heche menos, cuya oportuna diligencia es indispensable para caucionar el respectivo pago, si saliere premiado su número. Y para que de ella no tome la malicia otro nuevo motivo de engaño, abusando de este remedio con suponer la tal pérdida en caso que no hubo compra, se examinará al que reclamase pidiéndole su nombre, la noticia del número que tenia el billete, y el dia y mes en que lo tomó, para que confrontándose todo con los asientos de los libros, se note en ellos lo conveniente al derecho del legítimo accionista. Pero si de contrario fuese convencido de fraude el que reclamare, se procurará asegurar dando cuenta á la direccion, para que se proceda contra él, y sufra la pena que corresponde al delito. Por último, los colectores en ambos casos, deberán dar á la direccion aviso, bien instruido de ellos, para que puedan tomarse con conocimiento las providencias que se regulen importantes.

60.

21.—Los colectores de fuera de esta capital, por medio de una relacion jurada y circunstanciada, avisarán á la direccion todos



los correos, los números de los billetes que fuesen vendiendo, de que se tomará razon y se darán las órdenes correspondientes para la seguridad de los caudales, y que ningun colector use de ellos, para tráfico ni comercio, advirtiendo que la real Hacienda no admitirá quiebra alguna en este particular, pues se han de recaudar los fondos de la lotería con antelación á cualesquiera otros, por considerarse como inenagenables, y de preferencia á todos.

61.

22.—Para evitar estos inconvenientes, á mas de la precaucion de fianzas, se dispondrá que los colectores establecidos fuera de esta capital, introduzcan el producto semanario de billetes en una arca de dos llaves, de que tendrán estos la una, y la otra el protector, con cuya intervencion se ha de verificar el depósito. Y bajo este principio es consiguiente, que para hacer constar á la direccion de la seguridad de los caudales, se autorice la relacion jurada, que el artículo antecedente previene, con nota certificada que á su pié firme el protector, reducida precisamente á estos concisos términos. Los tantos pesos que resultan de la venta arriba citada, se pusieron con mi intervencion en la arca de dos llaves, hoy dia de la fecha. Así lo certifico en tal páraqe, á tantos de tal mes &.—Esta nota la hará estender el colector para que no haya que hacer otra cosa que firmase por aquel.

62.

23.—Los que se estableciesen en esta capital semanariamente, deberán exhibir en la direccion el dinero que recogiesen, donde se introducirá el producto en arca de tres llaves; una de las cuales tendrá el juez conservador, otra el director, y la otra el contador; y siempre que se haya de verificar entrada ó salida de caudales, deberán concurrir estos tres sugetos, entendiéndose la propia formalidad respectivamente en las colectorías foráneas.

63.

24.—La víspera del dia que se señalaré para cada sorteo, todos los colectores establecidos fuera de esta capital, deberán poner en el cor-

reo de los respectivos parages donde residieren, cuantos billetes tuvieren existentes, comprendiéndolos en un pliego cerrado, con relacion jurada de sus números, y tomando el correspondiente recibo, con distincion del dia y hora en que se hace la entrega: se remitirá todo á la direccion, certificado, y sin pérdida de tiempo, advirtiendo que si alguno de los colectores cayese en la mas leve omision sobre este punto, se dejarán de su cuenta todos los billetes sobrantes en su poder, desde los últimos que tuviere avisado á la direccion haber vendido hasta el completo de los que debian restarle por esta regla el dia del sorteo.

64.

25.—Si conviniere establecer colectoría en donde no haya caja de correos, se pondrá dicho pliego en poder del protector, á cuya conducta y legalidad se recomienda su pronto envío á la mas próxima estafeta, facilitándose unos á otros los correspondientes circunstanciados recibos segun va dicho, y se darán las órdenes convenientes para que los administradores de correos se hallen entendidos de esta disposicion, y de que por ningun título deberán devolver á los colectores los pliegos que una vez les entregasen, cuya circunstancia respectivamente cumplirán los protectores en el caso que les comprende.

65.

26.—De los colectores establecidos en esta capital, bastará que se recojan los billetes antes de la hora en que se empiece el sorteo; pero no ejecutándolo oportunamente, serán comprendidos en la pena impuesta á los foráneos.

66.

27.—Próhibese muy seriamente á todos los colectores, que exijan mas de los veinte pesos que están prefijados por precio de cada billete, pena de ser depuestos de su empleo, á mas de que tambien se les hará devolver el esceso; pero cualquiera otra persona que hubiese comprado billetes, podrá revenderlos á mas precio, alquilarlos ó donarlos. Y en atencion á que todos los que los comprasen á sugetos no conocidos, llevan el riesgo de recibir algunos que sean



falsos, se advertirá en el manifiesto, que en este caso tomen las precauciones convenientes, tanto para asegurarse de su legitimidad, como para poder acreditar su pertenencia al tiempo de cobrar los que saliesen premiados.

67.

28.—Para que el torpe envejecido abuso de los juegos prohibidos, no haga perjudicial sombra al lícito de la lotería que se establece, y antes la seria persecucion de aquellos contribuya á extinguirlos con las felices resultas de aumentar el que tratamos, se hará á todos los colectores encargo especial para que vigilen en impedir aquel detestable vicio, concediéndoles facultad para sorprender las cantidades de dinero que hallasen en cualquiera casa particular, donde actualmente se esté ejercitando alguno de dichos juegos prohibidos, sin distincion de personas, y á fin de estimularlos á cumplir eficazmente el referido encargo, se les aplicará la cuarta parte de lo que aprehendieren.

68.

*Previsiones sobre el sorteo.*

29.—Segun la voluntad del rey, debe verificarse cada tres meses, y llegando el caso de celebrarse dicho acto se elegirá en esta capital un sitio de bastante estension, donde se pondrá un tablado, y á su testera un dosel bajo el cual se colocará una mesa con un reloj bien arreglado, una campana y recado para escribir, y á los dos lados, un poco mas al frente, se pondrán otras dos mesas, tambien con recado de escribir.

69.

30.—Cerca del labio del tablado, se colocarán dos máquinas cilíndricas cóncavas de competente buque, cada una de las cuales deberá tener una puerta de cinco pulgadas de diámetro con su cerradura, y un manubrio para hacerlo girar al rededor, su colocacion será paralela, y de modo que sus ejes miren por un lado al dosel, y por otro al patio, poniendo por éste una inscripcion á cada una.

A la que cae á mano derecha, respecto á los que están debajo del dosel se pondrá ésta: *Premios*; y á la otra, esta: *Números*.

70.

31.—Se tendrán dispuestas con anticipacion, cincuenta y cinco mil cédulas de una pulgada de ancho, y largo competente, é impresos en ellas los cincuenta mil números desde el uno hasta el cincuenta mil, y los cinco mil premios, cada uno con su cantidad correspondiente. Tambien se tendrán cincuenta y cinco mil barrilitos de madera, cóncavos de catorce líneas de largo, y seis de grueso por su diámetro mayor. Los cincuenta mil en que se han de meter los números han de ser todos de madera de un color, y los cinco mil para los premios, de otra que lo tenga bastante distinto.

71.

32.—Para que el sorteo se haga con toda la solemnidad y justificacion que se requiere, deberán presenciarlo el juez conservador de la lotería: un regidor de esta ciudad, el director, el contador, el oficial mayor, y el escribano; los tres primeros tendrán sus asientos debajo del dosel poniéndose en medio el juez conservador que debe presidir, el regidor á su mano derecha y el director á la izquierda. El contador se pondrá en la mesa que cae á mano derecha del dosel, y en la otra que debe estar en frente de ésta el oficial mayor y el escribano.

72.

33.—Antes del primer dia del sorteo se juntarán las personas espresadas en el capítulo antecedente, las veces necesarias para que á su vista se ejecute con legalidad la introduccion de cédulas en los respectivos barrilitos, y la de éstas en las máquinas; todo lo cual se hará jurídicamente, y siempre que se practicase, deberá el oficial mayor abrir las puertas de las máquinas, y volverlas á cerrar acabada la operacion, depositando las llaves en una arquita de tres cerraduras distintas, y entregando las de ésta, una al juez conservador, otra al regidor, y la restante al director.



73.

34.—Se escogerán ocho muchachos huérfanos de edad de quince á diez y seis años, y se vestirán en cuerpo de color azul, y aseados, para que asistan todos los días de sorteo en el parage que éste se celebrare por la mañana á las ocho y media, y por la tarde á las dos y media. Los cuatro de ellos se han de ocupar en mover las máquinas, otros dos en sacar las cédulas, y los dos restantes en anunciar al público los números y premios, alternando todos en estos ejercicios.

74.

35.—A las mismas horas empezarán á concurrir los sujetos que han de autorizar el sorteo, que deberá celebrarse públicamente; por las mañanas desde las nueve hasta las doce, permitiendo asistir á toda clase de persona. Luego que dé la hora que debe empezar, ocuparán todos sus asientos, y el ministro que preside sonará la campanilla, á cuya señal se harán mover las máquinas lentamente por espacio de cinco minutos, pasados los cuales volverá á sonar para que cesen: entonces el oficial mayor abrirá las puertecillas de las máquinas, y se volverá á su asiento, cuya diligencia deberá cumplirse por él, en todas las ocasiones que se hayan de abrir ó cerrar.

75.

36.—Inmediatamente se hará señal con la campanilla, y los muchachos que estarán al lado de las máquinas, estendiendo los manos de una manera bastante visible al público: procederán á tomar de ellas cada uno un barrilito, y sacando las cédulas, leerá primero en alta voz el destinado á extraer los números, cuál es el que contiene la que sacó, y le hará ver á los que están sentados para que lo anoten, luego lo entregará al anunciador que estará á su lado, quien repetirá tres veces *número tantos*; de modo, que todos los asistentes lo puedan oír; y hecho esto arrojará la cédula al patio. Cuyas semejantes formalidades se practicarán con el premio que corresponde á cada número.

76.

37.—Concluido cuanto el párrafo antecedente refiere, y siguiéndose en iguales términos hasta diez extracciones, se cerrarán las máquinas para que vuelvan á moverse por solo el espacio de un minuto, pasado el cual se abrirán segunda vez para que siga el sorteo, segun queda dicho, cuya diligencia, en los últimos propuestos términos, se deberá practicar sucesivamente cada diez extracciones hasta la conclusion del acto que tratamos; de manera, que todos los días del sorteo, al empezarse éste á mañana y tarde, se dará principio con el movimiento de las máquinas por cinco minutos, y despues durará solo uno cada diez extracciones.

77.

38.—El director, el contador y el escribano, tendrá cada uno su cuaderno con título de sorteo de la real lotería general, en que se asentarán todos los números y premios que saliesen, con espresion del día, mes y año, y distincion de mañana y tarde, y aun de hora y minutos en todos los premios que llegasen ó pasasen de mil pesos.

78.

39.—Al oficial mayor le toca ir formando la lista de los números y premios que saliesen, y dando la hora de cesar, sonará la campanilla el que preside, para que se cierren las máquinas y depositen las llaves, conforme está prevenido en el art. 33; conviene á saber, en el juez conservador, regidor y director, quienes con asistencia del escribano reconocerán primero las cerraduras, y despues pasarán con el contador á una sala, donde confrontando los tres cuadernos que dijimos en el capítulo antecedente y la lista que en éste se menciona, se autorizará todo en debida forma.

79.

40.—De esta lista se harán imprimir diariamente todos los ejemplares que se juzguen necesarios, cuidando mucho de su correccion é identidad con el original, y fijándose en los parages públicos aque-